

## V. Anuncios

### Subastas y concursos de obras y servicios públicos

	PAGINA		PAGINA
<b>MINISTERIO DE DEFENSA</b>			
Junta de Compras Delegada en el Cuartel General del Ejército. Concurso para adquisición de artículos de vestuario y material de montaña.	7790	Administración del Patrimonio Social Urbano. Adjudicación de obras.	7791
Junta Delegada de la Secundaria de Enajenaciones y Liquidadora de Material del Ejército de la Segunda Región Militar. Subasta de material inútil.	7790	Centro de Estudios de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente (CEOTMA). Adjudicación de estudios técnicos.	7791
Jefatura de los Servicios de Intendencia de la Capitanía General de Canarias. Adjudicación de concurso.	7790	<b>MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO</b>	
Junta de Compras Delegada de la Jurisdicción Central de Marina. Adjudicación de suministro.	7790	Mesa de Contratación de la Secretaría de Estado de Turismo. Concurso-subasta de obras.	7792
Arsenal de La Carraca. Concurso para suministro de carbón. Adjudicación.	7790	<b>MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES</b>	
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>			
Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes. Adjudicación del contrato de suministro de una motoniveladora.	7790	Caja Postal. Concurso-subasta de obras para instalar la Delegación de Caja Postal de León.	7792
<b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>			
Dirección de la Seguridad del Estado. Concurso para adquisición de material fotográfico.	7790	<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO</b>			
Instituto Nacional de Urbanización. Adjudicaciones de obras.	7791	Diputación Provincial de Alicante. Concursos de obras.	7792
		Diputación Provincial de Valencia. Concurso para la redacción de avances de Plan Comarcal.	7793
		Ayuntamiento de Manresa (Barcelona). Concursos-subastas de obras.	7793
		Ayuntamiento de Viso del Alcor (Sevilla). Concurso para la explotación de servicios de bar-restaurante.	7794
		Cabildo Insular de la Gomera (Santa Cruz de Tenerife). Concurso de trabajos de planeamiento urbanísticos.	7794
		Consorcio de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de los pueblos de la Sierra de Guadarrama. Concurso de obras.	7795

### Otros anuncios

(Páginas 7795 a 7806)

## I. Disposiciones generales

### M<sup>o</sup>. DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**7485.** REAL DECRETO 651/1980, de 21 de marzo, por el que se desarrolla la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

El Real Decreto dos mil ochocientos cincuenta y cinco/mil novecientos setenta y nueve, de veintinueve de diciembre, crea en cada Ministerio las Oficinas Presupuestarias con el fin de aglutinar en una sola unidad administrativa las tareas de presupuestación, análisis y evaluación del gasto, para armonizar las diferentes fases del proceso presupuestario y disponer de un órgano de trabajo permanente para la elaboración, decisión y seguimiento del presupuesto.

En su virtud, previo el informe del Ministerio de Hacienda y la aprobación de la Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea, con las competencias y funciones que señala el Real Decreto dos mil ochocientos cincuenta y cinco/mil novecientos setenta y nueve, de veintinueve de diciembre, la Oficina Presupuestaria, con rango de Subdirección General, dependiendo directamente de la Subsecretaría del Departamento.

Artículo segundo.—La Oficina Presupuestaria se estructura en las siguientes unidades con nivel orgánico de Servicio:

- Servicio de Presupuestos.
- Servicio de Revisión, Evaluación y Seguimiento.

Artículo tercero.—Uno. El Servicio de Presupuestos tendrá como misión formular en términos de objetivos y programas de gastos los planes de actuación de los Servicios del Departamento; tramitar los expedientes de modificaciones presupues-

tarias; elaborar el anteproyecto de presupuesto del Departamento; coordinar la elaboración de los proyectos de presupuestos de las Entidades estatales autónomas, informarlos, consolidarlos con el del Departamento y tramitarlos al de Hacienda; informar y tramitar las propuestas de modificaciones presupuestarias de los Servicios y Organismos que se produzcan en el transcurso del ejercicio; informar periódicamente sobre la ejecución del presupuesto; asesorar a todos los Servicios y Centros en materia presupuestaria y cualesquiera otras que se le encomienden en relación con el proceso de elaboración y decisión presupuestaria.

Dos. Al Servicio de Revisión, Evaluación y Seguimiento le corresponderá el seguimiento y evaluación de los programas de gasto; proponer la revisión de programas y la consideración de alternativas que mejoren la eficacia del gasto; coordinar los trabajos para el cálculo del coste de los servicios del Departamento a transferir a los Entes Preautonómicos y Comunidades Autónomas; elaborar y poner en práctica, en colaboración con los servicios correspondientes, los métodos presupuestarios tendentes a la racionalización de la gestión económica.

Artículo cuarto.—Existirá un Gabinete de Coordinación de actuaciones de apoyo a la Dirección de la Oficina Presupuestaria, con competencias en la tramitación autorizada por el artículo veintinueve de la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado; en los informes presupuestarios sobre personal, disposiciones y resoluciones del Departamento con repercusión en el gasto público y en el desarrollo de las instrucciones que para la elaboración del presupuesto, conforme a la Ley General Presupuestaria, dicten el Gobierno, el Ministerio y el Ministerio de Hacienda y velar por su aplicación.

Artículo quinto.—La Comisión Presupuestaria, bajo la Presidencia del Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, estará integrada por los Directores generales del Departamento, el Director del Gabinete del Ministro, un representante por cada una de las Empresas y Organismos no sujetos a la Ley de Entidades Estatales Autónomas y el Director de la Oficina Presupuestaria, que actuará de Secretario.

Los componentes de la Comisión podrán delegar en personal de sus respectivos Centros, con rango de Subdirector general o asimilado.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—El Servicio de Presupuestos de la Subdirección General de Planificación y Coordinación de Inversiones se integra en el Servicio de Presupuestos de la Oficina Presupuestaria.

Segunda.—Se suprimen de las competencias de la Secretaría General Técnica y de las otras unidades del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, las funciones atribuidas a la Oficina Presupuestaria, tales como las relativas a la evaluación, que cuando se refieran a proyectos serán desarrolladas por cada uno de los Centros Gestores del Departamento y cuando se refieran a programas o subprogramas se verificarán por la Oficina Presupuestaria.

## DISPOSICION FINAL

Única.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo,  
JESUS SANCHO ROF

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**7486.** ORDEN de 27 de marzo de 1980 por la que se declara oficialmente la existencia de las plagas «*Tortrix viridana*» y «*Lymantria dispar*» y el tratamiento de las mismas durante la actual campaña en los encinares de diversos términos de las provincias de Badajoz, Cáceres, Córdoba, Gerona, Salamanca, Sevilla y Toledo.

Ilustrísimo señor:

La existencia de una extensa zona de encinar de las provincias de Badajoz, Cáceres, Córdoba, Salamanca, Sevilla y Toledo afectadas gravemente por la oruga defoliadora «*Tortrix viridana*» y Gerona por «*Lymantria dispar*», que causan actualmente pérdidas importantes en la producción de fruto de las masas atacadas, determina que este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria, haga uso de lo prevenido en el artículo 85 de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, declarando la existencia oficial de la plaga en los lugares infectados y promoviendo consecuentemente el tratamiento obligatorio de la misma en las condiciones que más adelante se indican para garantizar el buen estado sanitario de las masas forestales y su consiguiente buena producción.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara la existencia oficial de las plagas de los insectos «*Tortrix viridana*» y «*Lymantria dispar*» en todos los encinares infectados por ellas en las provincias y zonas que se citan en el anejo a la presente Orden.

Segundo.—El Ministerio de Agricultura, a través del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica de la Dirección General de la Producción Agraria concederá ayuda técnica y auxilios a los particulares afectados para el combate de la citada plaga en montes de su propiedad, dentro de los límites que se fijan en el artículo 83 de la referida Ley de Montes.

Tercero.—Las Alcaldías y Cámaras Agrarias Locales de los términos afectados darán publicidad a la presente Orden para mejor conocimiento de los interesados.

Cuarto.—Queda facultada esa Dirección General de la Producción Agraria para dictar las medidas complementarias que requiera el desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de marzo de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

## ANEJO

Provincia de Badajoz

Términos municipales de Alconchel, Azuaga, Badajoz, Chel, Olivenza y Valencia de las Torres.

Provincia de Cáceres

Términos municipales de Alcántara, Monroy, Trujillo, Villar del Pedroso, Zorita y términos colindantes.

Provincia de Córdoba

Términos municipales de Cardeña y Espiel.

Provincia de Gerona

Términos municipales de La Junquera y Agullana.

Provincia de Salamanca

Término municipal de Ciudad Rodrigo.

Provincia de Sevilla

Términos municipales de Alanís, Cazalla, Constantina, Guadalcanal y El Pedroso.

Provincia de Toledo

Términos municipales de Oropesa, Pepino, San Román de los Montes y Santa Cruz del Retamar.

M<sup>o</sup> DE COMERCIO Y TURISMO

7487

REAL DECRETO 652/1980, de 29 de febrero, por el que se rectifica el Real Decreto 1915/1979, de 29 de junio, sobre régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para determinados productos lácteos.

El Real Decreto mil novecientos quince/mil novecientos setenta y nueve, de veintinueve de junio, que regula el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de determinadas materias primas lácteas y fosfatos y la exportación de queso fundido, enumera en su artículo primero las mercancías de importación, entre ellas «queso Cheddar» para fundir, atribuyéndole únicamente la posición arancelaria 04.04. G1 b1, en la que se exige al queso, entre otras características, un valor CIF igual o superior a dieciséis mil ochocientos siete pesetas por cien kilogramos de peso.

Dado que en la importación en reposición por mercancías previamente exportadas puede interesar a los titulares de las órdenes según precedente, derivadas de este Decreto, la importación de «queso Cheddar» a precios inferiores al citado, que aforan por la posición arancelaria 04.04.1 b8.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de febrero de mil novecientos ochenta,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se incluye entre las mercancías a importar en el régimen de tráfico previsto por el Real Decreto mil novecientos quince/mil novecientos setenta y nueve, el «queso Cheddar» industrial para fundir que afore por la posición arancelaria 04.04.G1 b6.

Artículo segundo.—La inclusión a que se refiere el artículo primero tendrá efectos desde el cuatro de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

Dado en Madrid a veintinueve de febrero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Comercio y Turismo,  
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

7488

ORDEN de 31 de marzo de 1980 por la que se modifica la de 25 de septiembre de 1979 sobre prevención de incendios en establecimientos turísticos.

Excelentísimo e ilustrísimos señores:

La Orden ministerial de 25 de septiembre de 1979 sobre prevención de incendios en establecimientos turísticos establece la obligación de adoptar un conjunto de medidas y realizar una serie de instalaciones, destinadas a conseguir las condiciones necesarias para la protección contra incendios dentro de un plazo máximo de seis meses, a contar desde la fecha de entrada en vigor de la norma.

Se ha podido comprobar, sin embargo, que así como determinadas exigencias pueden ser cumplidas dentro del tiempo fijado, otras tropiezan con inconvenientes, bien por dificultades en el suministro del material técnico necesario o bien por el pro-